

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

**EXPEDIENTE N.º 22.405**

**CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES DE FONDO DE PLENARIO  
APROBADAS EN LA SESIÓN 98 DE 20 DE ABRIL DE 2021.**

**20/04/2021**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS  
DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO ANTE LA DECLARATORIA DE  
EMERGENCIA NACIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio IV a la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 21 de marzo de 2020. El texto es el siguiente:

TRANSITORIO IV- Únicamente para el sector turismo, en el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de esta ley podrá prorrogarse por cuatro períodos iguales, bajo previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adicionales a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga indicada cuando:

- a) Se establezcan mecanismos entre el patrono y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones en la materia que se encuentran dispuestas en la ley y se realice una inspección de oficio al centro de trabajo por parte del Ministerio.
- b) La persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley o incurrido en incumplimiento de la legislación laboral.
- c) La persona empleadora haya sostenido el empleo de las personas sujetas a reducción de jornada, a quienes se pretenda ampliar el plazo de reducción.

- d) Se demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa.
- e) Cuando se traten de las siguientes empresas:
- 1) Hoteles.
  - 2) Empresas de Hospedaje no tradicional.
  - 3) Tour operadores receptivos.
  - 4) Agencias vendedoras de tour receptivos.
  - 5) Agencias vendedoras de viajes o tour emisores.
  - 6) Transporte Turístico.
  - 7) Rentadoras de Vehículos.
  - 8) Empresas de Guías de Turismo.
  - 9) Empresas de Aventura.
  - 10) Ventas de Artesanía.
  - 11) Balnearios.
  - 12) Casinos.
  - 13) Tiendas dentro de Aeropuertos internacionales.
  - 14) Aerolíneas locales o internacionales.
  - 15) Transporte Náutico.
  - 16) Embarcaciones de Pesca Deportiva.
  - 17) Marinas y atracaderos turísticos.
  - 18) Bares.
  - 19) Restaurantes.
  - 20) Actividades artísticas, culturales y de entretenimiento.
  - 21) Servicios de transporte público de ruta regular.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá, de manera razonada y fundamentada, ampliar la lista de actividades señalada en el presente transitorio, a otras actividades relacionadas con el sector turístico, que mantengan una afectación que requiera la reducción de jornadas de trabajo.

De autorizarse la prórroga queda prohibida a la persona empleadora:

- 1) Establecer horarios laborales fraccionados a la persona sujeta a la reducción de la jornada.
- 2) Cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras, no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa, sino que deberá reincorporar a la persona con la jornada reducida que se requiera.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualización textos/TA 22.405 con mociones de Plenario  
Elabora: Alejandra 20-04-2021  
Lee: Nayra  
Confronta: Alejandra  
Fecha: 20-04-21